ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se formulan los siguientes estudios previos para adelantar el presente proceso.

- ✓ **Nombre del proyecto:** Vigilancia y control judicial de hasta doscientos (200) procesos judiciales en los cuales sea parte o tercero la CRC en los diferentes despachos en Bogotá D.C. y a nivel nacional.
- ✓ **Dependencia Solicitante**: Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Según lo establecido en la Ley 2220 de 2022[1], dentro de las funciones a cargo del Comité, entre otras, se encuentran: I) diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; y II) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos **y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.**

Respecto a esta última función, la Entidad, históricamente, ha contratado una persona natural o jurídica especializada para la vigilancia y control de procesos judiciales, quien constituye un apoyo a la gestión de la Comisión en materia de defensa judicial y a su vez permite un eficiente manejo de los recursos, dado que se busca que tal servicio tenga una cobertura nacional para efectos de que la CRC pueda tener inmediatez con relación a la vigilancia de los procesos, sin tener que destinar recursos adicionales tales como viáticos para la revisión de los procesos por fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, la Comisión requiere contar con la información y actualización permanente de los informes de control y vigilancia diaria de los procesos judiciales en los cuales la Comisión hace parte, lo cual le permitirá a la Entidad una eficaz y oportuna defensa judicial en los mismos; es así como con dichos reportes de información la entidad adquiere el conocimiento oportuno, preciso y detallado del estado de cada uno de los procesos judiciales, lo que le permite realizar sus actuaciones de manera eficaz y oportuna, convirtiéndose en una herramienta que permite acceder a una adecuada gestión en materia de defensa judicial, lo cual redunda en el beneficio de la Entidad.

Actualmente, la CRC tiene 119 procesos judiciales activos y 35 procesos que por la materia están clasificados como de posible vinculación, en diferentes ciudades del país y de diversa naturaleza, tales como acciones de cumplimiento, controversias contractuales, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y acciones populares y de grupo, así como acciones de restitución de tierras, cuyas pretensiones ascienden a la suma de DOS BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($2.311.040.909.790,61), aproximadamente. Lo anterior demanda un seguimiento y una revisión exhaustiva y precisa de cada uno de los procesos judiciales en los cuales la Comisión es parte, que le permita ejercer una defensa judicial efectiva y oportuna y así evitar condenas en los procesos.

[1] Artículo 120.

Así, por la naturaleza del objeto a contratar, esto es, la necesidad de revisar los procesos judiciales existentes donde la CRC se encuentra vinculada, y el aumento del número de procesos de posible vinculación en razón a las nuevas competencias conferidas a esta entidad por la Ley 1978 de 2019, se hace necesario tener un control constante de todos los procesos judiciales, por lo cual, se prevé que para el año 2024 es necesario tener disponibilidad por hasta 200 procesos, con el fin de abarcar un control integral de todas las actuaciones judiciales que interesan y puedan interesar a la entidad.

Con la presente contratación el Grupo de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias desarrollará las funciones establecidas en los numerales 6) 7) y 8) del artículo octavo de la Resolución 056 de 2022 *"Por medio de la cual se modifican los grupos internos de trabajo de la CRC"*, según las cuales, esta dependencia debe:

> *"6. Garantizar la adecuada defensa judicial de la CRC mediante la atención oportuna de los requerimientos, demandas y demás trámites judiciales que se adelanten en contra de la CRC o en los que la CRC sea parte.*
> *7. Hacer seguimiento, verificación y control del estado de los trámites judiciales asociados a las funciones regulatorias, en los cuales la CRC es parte o tiene interés.*
> *8. Mantener organizados y actualizados los archivos de las demandas y trámites judiciales en los que la CRC es parte o tiene interés, así como aquellos relativos a las actuaciones administrativas adelantadas en desarrollo de lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del presente artículo"*

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigente de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del contrato que será adjudicado luego del presente proceso de selección será el de la prestación del servicio de vigilancia y control judicial de los procesos judiciales en los cuales la CRC sea parte o tercero, y que se estén adelantando en cualquiera de los despachos judiciales ubicados en el territorio nacional.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
(F) Servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	16 Servicios de Administración de Empresas	15 Servicios de Apoyo Gerencial	80161501 Servicios secretariales o de administración de oficinas

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Revisar hasta doscientos (200) procesos judiciales en los cuales la CRC sea parte o tercero.
2. El contratista debe emitir certificación suscrita por parte del representante legal en donde conste que el contratista posee cobertura como mínimo en cien (100) ciudades. A continuación, se enlistan de manera enunciativa las principales ciudades de Colombia:

DEPARTAMENTO	CIUDAD
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
	Rionegro
	Apartadó
	Turbo
	Caucasia
	Envigado
	Itagüí
	Bello
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
	Sabanalarga
	Soledad
Cundinamarca	Girardot
	Fusagasugá
	Zipaquirá
	Facatativá
	Melgar
	Chía
	Soacha
	Madrid
	Funza
	Cota

	La Calera
	La Mesa
	Anapoima
Bolívar	Cartagena
	Magangué
	El Carmen de Bolívar
Bogotá D.C	Bogotá
Boyacá	Tunja
	Duitama
	Sogamoso
	Villa de Leyva
	Chiquinquirá
Caldas	Manizales
	La Dorada
	Chinchiná
Caquetá	Florencia
	Doncello
Casanare	Yopal
	Villanueva
Cauca	Popayán
	Santander de Quilichao
	El Bordo
Cesar	Valledupar
	Aguachica
Chocó	Quibdó
	Istmina
Córdoba	Montería
	Lorica
	Montelíbano
Guainía	Inírida
Guaviare	San José del Guaviare
Huila	Neiva
	Pitalito
	Garzón
	Riohacha

La Guajira	Maicao
	Palomino
Magdalena	Santa Marta
	Ciénaga
Meta	Villavicencio
	Acacías
Nariño	Pasto
	Ipiales
	Tumaco
Norte de Santander	Cúcuta
	Ocaña
	Pamplona
Putumayo	Mocoa
	Puerto Asís
Quindío	Armenia
	Montenegro
	Calarcá
Risaralda	Pereira
	Dosquebradas
	Santa Rosa de Cabal
San Andrés y Providencia	San Andrés Isla
Santander	Bucaramanga
	Barrancabermeja
	San Gil
	Floridablanca
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué
	El Espinal
	Honda
	Cajamarca
	Fresno
Valle del Cauca	Cali
	Tuluá
	Palmira
	Buenaventura
	Cartago

	Buga
	Jamundí
	Zarzal
	La Unión
Vaupés	Mitú
Vichada	Puerto Carreño

3. Poner a disposición de la CRC el contenido de las providencias proferidas por los jueces o magistrados respecto de los procesos en los cuales sea parte la entidad, y en los que se tengan indicios de su posible vinculación, las cuales serán comunicadas a través del correo electrónico designado, y deberán ser enviadas en un plazo máximo de un (1) día posterior a su notificación. Las providencias judiciales comunicadas deberán ser legibles, nítidas y accesibles a los usuarios.
4. Poner a disposición de la CRC un historial de cada uno de los procesos judiciales, en el cual se consignen todas las actuaciones que se surtan desde el inicio del contrato, con acceso permanente a la información en línea por parte de la entidad.
5. Elaborar los informes de vigilancia y estado (providencias judiciales, estados, traslados, emplazamientos, fijaciones en lista, edictos de sentencias o cualquier auto, notificación o comunicación) de los procesos judiciales (activos y de posible vinculación) que requiera y solicite la CRC conforme a los siguientes lineamientos:

 Reporte inicial: Entregar al supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, un reporte consolidado con el listado actualizado de los procesos en los que hace parte la entidad y en los que haya indicios de una posible vinculación.
 Reporte diario: Entregar al supervisor del contrato y a los funcionarios que éste indique, un reporte el cual deberá enviarse antes de las 12:00 a.m. del día hábil siguiente con respecto a los movimientos y actuaciones del día hábil anterior.
 Reporte semanal: Entregar al supervisor del contrato y a los funcionarios que éste indique, un reporte el cual deberá enviarse antes de las 5:00 p.m. del viernes de cada semana con respecto a los movimientos y actuaciones de la semana.
 Reporte mensual: Entregar al supervisor del contrato un informe consolidado que incluirá todos los movimientos y actuaciones que se llevaron a cabo en el mes inmediatamente anterior, se deberá enviar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.
6. Poner a disposición de la CRC un coordinador de vigilancia judicial para que atienda todos los requerimientos e inquietudes que surjan durante la ejecución del contrato, con acceso permanente a la información en línea.
7. Elaborar las autorizaciones para la revisión de los expedientes por parte de los dependientes judiciales que suministra el contratista en desarrollo del contrato.
8. Proporcionar levantamiento de información, así como la obtención de las piezas procesales completas que conforman el expediente procesal, fotos o PDF de los documentos y piezas procesales legibles de los procesos de interés de la CRC que existan en los distintos despachos judiciales a nivel nacional, según requerimiento de la entidad.

9. Entregar a la terminación del contrato, un archivo en Excel que contenga todas las actuaciones judiciales de los procesos vigilados incluidos en las bases de datos.
10. Vigilar desde el momento de suscripción de acta de inicio, los procesos judiciales que se encuentran en curso; para el efecto la CRC entregará el archivo en Excel denominado "Cuadro seguimiento Procesos Judiciales", de modo que el contratista lo deberá verificar, incluir en su plataforma tecnológica y actualizar conforme a los estados de cada uno de los procesos judiciales, así como brindar acceso en línea para su consulta.
11. Mantener mensualmente actualizado el archivo "Cuadro seguimiento Procesos Judiciales" de los procesos judiciales, con el fin de que la consulta sea fidedigna.
12. Entregar a la terminación del contrato un informe final que dé cuenta del número de procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales del país, su estado actual, procesos archivados, procesos de posible vinculación y demás novedades surgidas en cada uno de ellos durante la ejecución contractual. Este informe debe ir acompañado de la elaboración de estadísticas, tal como sea requerido por la CRC, conforme al objeto contractual.
13. El contratista deberá realizar la vigilancia, control y seguimiento diario de forma presencial y/o virtual a través de los aplicativos de búsqueda de procesos habilitados por la Rama Judicial y en los estados que publican en las carteleras de los despachos judiciales de todo el país, con el fin de identificar las novedades o movimientos de los procesos en donde la CRC es parte o pueda ser vinculada.
14. Para los procesos de posible vinculación, el contratista deberá informar la ubicación plena de estos, con el fin de autorizar su vigilancia.

NOTA: Entiéndase por "ubicación plena", la identificación de procesos judiciales iniciados en contra de la CRC, que no hayan sido notificados a la entidad y que por tal motivo no han sido incluidos en como procesos activos dentro del servicio de vigilancia judicial. La comunicación a la cual se hace alusión debe contener la siguiente información: i) Despacho de conocimiento; ii) Radicado o Código Único de Procesos CUP (23 dígitos); iii) Nombres del(los) demandantes; iv) Fecha del auto (admisorio o inadmisorio de la demanda).

15. En relación con la plataforma tecnológica, la persona natural o jurídica que preste el servicio de vigilancia judicial deberá contar con un programa o sistema (software) WEB debidamente licenciado sin restricciones al número de usuarios que lo acceda, y que permita el acceso desde los navegadores conocidos en el mercado; que sea de distribución libre y no tenga costo para la CRC (Ejemplo: Internet Explorer, Firefox Mozilla, Safari, Chrome, etc)

 Usuarios: Asignar usuarios generales y especiales con su respectiva contraseña que permita el acceso a la base de datos creada para que de manera oportuna (real y en línea) los apoderados designados al proceso y el coordinador del grupo de defensa puedan conocer el estado de cada expediente y las providencias comunicadas que hacen parte de la hoja de vida o ruta del proceso.

 Hoja de vida: El contratista creará e incorporará en el sistema una hoja de vida o ruta de cada uno de los procesos judiciales que le sean reportados por la CRC, para el control, seguimiento y comunicación de las notificaciones judiciales.

El contratista garantizará la actualización diaria de la hoja de vida o ruta con toda la información obtenida con ocasión al control, vigilancia y seguimiento diario a los despachos judiciales (notificaciones, actuaciones, providencias, etc.), esta deberá ser registrada en la hoja de ruta del proceso y estar a disposición de la CRC, en la plataforma para su consulta, en medio digital o audio, según sea el caso, junto con un resumen sucinto de la providencia notificada, la fecha, tipo de publicación, etapa, actuación procesal y la autoridad que la profiere.

Código Único de Proceso: El contratista se compromete a que todos los procesos asignados para la vigilancia judicial contarán con el Código Único de Procesos CUP designado por la rama judicial. Si los procesos cuentan con uno o más CUP de identificación de proceso, el contratista designará en su plataforma virtual una casilla especial en la que se guarde el historial de estos números con el fin de conservar la trazabilidad y cambios presentados.

Concurrencia: Debe permitir la concurrencia de 20 usuarios de Internet, sin que esto degrade los tiempos de respuesta en el sistema. En caso de que se requiera aumentar la concurrencia, debe estar en capacidad de permitirlo.

Sistema de alertas tempranas: El contratista deberá prestar el servicio de alerta temprana por correo electrónico y a través de la plataforma designada por este, sobre el vencimiento de términos (contestación de demandas, audiencias, traslados para alegar, traslados para interponer recursos y su admisión, entre otros) previstos para las respectivas actuaciones. El servicio de alerta temprana se activará como mínimo dentro de los tres (3) días hábiles previos al vencimiento del término comunicado.

Idioma: Las ayudas, herramientas, documentación y los sitios de soporte deben operar y entregarse en idioma español.

Integridad de la información: Debe proveer información integral, real, confiable y oportuna de los datos registrados en el sistema.

Reportes: El sistema debe permitir generar reportes para realizar seguimiento y validación de los procesos de la CRC, por criterios como ciudad, departamento, tema, entre otros.

Tutorial: Debe proporcionar un tutorial, con posibilidad de ser fácilmente descargable por los usuarios.

Asistencia general: El contratista garantizará el mantenimiento y la actualización permanente al sistema, el acceso y la seguridad de la información dentro de la modalidad 7X24 (7 días a la semana y 24 horas al día) y proveer un canal de comunicación vía telefónica, web, chat, que resuelva las inquietudes y solicitudes presentadas por la CRC en horario laboral 5X8 (5 días a la semana, 8 horas al día)

Tiempo de respuesta: Todo requerimiento técnico, asistencial o directamente relacionado con el funcionamiento de la plataforma, solicitado de forma escrita, verbal o telefónica por la Entidad, deberá ser atendido en el término de la hora (1) siguiente y solucionado máximo a las cuatro (4) horas.

Confidencialidad sobre el manejo de la información: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida.

A la terminación del contrato, el contratista deberá presentar un informe final en medio magnético (formato Excel) que dé cuenta del estado actualizado de los procesos.

Después de revisar y validar el sistema de información de la entidad se confirma que este proceso de selección no aplica en el programa de compras sostenibles.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

A continuación, se estipulan las siguientes obligaciones generales, las cuales deberá cumplir el contratista, así:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactados y a lo establecido en la invitación pública, su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del presente contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, si a ello hubiere lugar.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

9. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
10. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
11. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato.
12. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
13. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
14. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
15. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
16. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
17. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación deberá ser aprobada por el supervisor y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar.
18. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
19. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
20. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar.
21. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
22. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
23. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
24. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
25. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.

26. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
27. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, alguna actividad con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tenga relación con las actividades objeto del presente contrato, con el fin de evitar un posible conflicto de intereses.
28. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: No existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN:

LA COMISIÓN se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente:

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
3. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación hasta **$9.545.445 PESOS M/CTE (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Para realizar la estimación del valor del contrato, por un lado, se calculó teniendo en cuenta el promedio de las cotizaciones recibidas por tres (3) empresas, como se presenta a continuación:

Empresa	Valor mensual con IVA	Tiempo	Valor total	VALOR PROMEDIO
Lupa Jurídica SAS	$907.732	11 meses	$ 9.985.052	$13.322.950
Litigar Punto Com SAS	$1.975.400	11 meses	$21.729.400	
Grupo Hisca SAS – Vigía Legal	$750.400	11 meses	$8.254.400	

Debe tenerse en cuenta que la CRC ha enviado doce[2] solicitudes de cotización, de las cuales se recibieron tres. En una oportunidad, una de las empresas manifestó su interés de no presentar cotización[3].

Por otro lado, se tuvo en cuenta el promedio del histórico de los contratos que ha suscrito la CRC en vigencias anteriores, así:

PROMEDIO HISTÓRICO[4]			
CONTRATO	**VALOR DEL CONTRATO**	**INCREMENTO IPC ANUAL – Dic 2023**	**VALOR PROMEDIO**
63 de 2023	$8.558.340	$8.558.340	
70 de 2022	$6.580.000	$7.174.226	$9.342.320
48 de 2021	$7.330.400	$9.041.211	
34 de 2020	$6.170.000	$8.037.817	
33 de 2019	$10.500.000	$13.900.007	

Una vez realizado el estudio de mercado con empresas que prestan el servicio de vigilancia y control de procesos judiciales en el país, tomando como referencia las cotizaciones recibidas y el promedio histórico de contratos suscritos por la Entidad en años anteriores se logró establecer que el presupuesto oficial del proceso producto del promedio realizado corresponde hasta **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.545.445) INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR** amparados con el CDP No. 4324 **del 19 de enero de 2024** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

[2] Se han enviado solicitudes de cotización a las siguientes empresas: Icarus, Litigando.com, Infojudicial, Lupajurídica, Grupo Hisca, Landacom, Sentinel procesal, Provired SAS, Complemento 360, Ius centro jurídico, Tooles SAS, Legis.
[3] Se trata de la empresa Landacom
[4] Fuente: DANE. índice de Precios al Consumidor, con proyección de incremento de la inflación del 9.0% a diciembre de 2023 (año corrido). Consultado el 20 de diciembre de 2023. Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc

7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
P3. Mercado y competencia	Resolver controversias entre los agentes del sector de las comunicaciones de manera oportuna

El contrato está contenido en el siguiente **Proyecto de Inversión** y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2024,** en los siguientes términos:

PROYECTO DE INVERSIÓN			**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**			
CODIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**Descripción del Elemento**	**Duración**	**Valor Estimado**	**Modalidad Contractual**
2018011000144	Estudios que permitan generar un entorno abierto, transparente y participativo para los agentes del ecosistema digital nacional	Este contrato de vigilancia de los procesos judiciales será útil para lograr el objetivo del proyecto de inversión de "Fortalecer los mecanismos que incentiven a la industria a realizar ofertas adecuadas a las necesidades de los usuarios de los servicios TIC", por cuanto brinda seguridad jurídica a las actuaciones de la CRC al garantizar el análisis judicial de los actos administrativos expedidos por la entidad, situación que en consecuencia genera confianza en los actores del mercado y garantiza el ejercicio de sus derechos.	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial de los procesos judiciales en los cuales sea parte o tercero la CRC, y que se estén adelantando en cualquiera de los despachos judiciales ubicados en el	11 meses	$10.000.000	Mínima cuantía

			territorio nacional.			

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2024** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
4324	19 DE ENERO DE 2024	$9.545.445	C-2301-0400-1-40401C-2301003-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ESTUDIOS QUE PERMITAN GENERAR UN ENTORNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO PARA LOS AGENTES DEL ECOSISTEMA DIGITAL NACIONAL

8. FORMA DE PAGO:

La **COMISIÓN** pagará el valor total del contrato en once (11) pagos mensuales de la siguiente manera: 1. Un (1) pago proporcional en función de los días de servicio efectivamente prestados en el mes de febrero de 2024. 2. Nueve (9) mensualidades vencidas e iguales a partir del 1 de marzo de 2024, cada una por la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($909.090). 3. Un último pago proporcional en función de los días de servicio efectivamente prestados entre el 1 de diciembre de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($454.545) INCLUIDO IVA Y TODOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR

Los pagos se realizarán posterior a la entrega del informe por parte del contratista y su respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de treinta (30) días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional, teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato.

8.1. CONDICIONES PARA EL PAGO: Para el pago el contratista debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda. Para validación de la factura electrónica ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, registrando en el asunto la siguiente información: ***#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$*** y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.
b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.
c) Expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista en el periodo respectivo, por parte del supervisor.
d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.
e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el día 15 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9 o de manera virtual.

11. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que ostente el cargo de Asesor 1020 - 09 o quien asigne el ordenador del gasto a través de memorando interno, quien(es) vigilará(n) el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de LA COMISIÓN.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de selección procede de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que dispone que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios y cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de selección de mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(…)"

13. CRITERIOS DE ESCOGENCIA:

13.1 Oferta más favorable

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y que satisfaga las necesidades de la CRC.

De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

13.2 Criterios de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Con miras a acreditar el origen de los bienes y/o servicios nacionales para la aplicación de este criterio la Entidad verificará esta condición conforme lo requerido en el ofrecimiento puntuable de APOYO INDUSTRIA NACIONAL establecido en el presente proceso, o en los procesos en los que no se establece el mencionado criterio puntuable, se hará mediante el diligenciamiento del Anexo correspondiente del o el documento que contenga la misma información, aportando la siguiente documentación, según sea el caso:

• Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
• Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
• Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad

jurídica. No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que dese que le sea aplicado el criterio de desempate No.2 debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de la condición de la (s) Mujer(es):

2.1 Frente a la condición de Mujer Cabeza de Familia:

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – *"Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia*" – establece que "*La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".*

Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, el proponente que desee acreditar la condición de mujer cabeza de familia para la aplicación de este criterio de desempate (este requisito aplica para el criterio de desempate No. 7, también), deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá aportar declaración extra juicio ante Notario Público en la que conste la condición de mujer cabeza de familia de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación[5]. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso de selección. En

[5] Así lo admitió el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto con radicado No. 20206000017881, del 22 de enero de 2020. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=115437

la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2.2 Frente a la condición de Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar:

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" – , dispone que *"Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales".*

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, la providencia donde se ordene la medida de protección permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, para la aplicación de este criterio de desempate, el proponente deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y se requiere que aporte copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente, de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.

2.3 En el caso de las personas jurídicas

Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo señalado en los sub-numerales 2.1 y 2.2, en concordancia de los señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 del 2015 adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

2.4 En el caso de proponentes plurales

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los sub-numerales 2.1 y 2.2

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por

parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Los criterios de desempate No. 2 y No. 7, conforme al parágrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, y de que trata el criterio de desempate 3, debe manifestar la mencionada condición la Carta de Presentación" y deberá:

Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

3.1 Acreditación cuando un integrante de un Consorcio o Unión Temporal certifique que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el proponente debe manifestar la mencionada condición en la carta de presentación y deberá:

a. Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

b. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente que desee acreditar la mayor proporción de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en el criterio de desempate No. 4, deberá manifestar que cuentan dicha vinculación en la carta de presentación, para lo cual deberá:

a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el numeral anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

b. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Nota 1: Para el liberal a y b literales anterior, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Nota 2: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proponente (singular o plural) que desee acreditar que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para que le sea aplicado el criterio de desempate No. 5, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar:

a. Anexar certificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, por parte de la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del proponente, donde, bajo la gravedad de juramento, indique el número total de trabajadores y el porcentaje de trabajadores vinculados a la nómina del proponente o sus integrantes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

b. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el presente numeral, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Anexar certificación por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior[6]3 de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

d. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

[6] https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio/funciones-y-deberes

Nota 1: Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 no distingue tipos de oferente, dicho criterio de desempate se debe aplicar también a proponentes plurales[7]; por lo tanto, en el caso de proponente plurales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la condición establecida en el criterio de desempate No. 5, para lo cual ese integrante deberá aportar la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que desee acreditar las condiciones de los criterios de desempate No. 6 y No. 7., que se encuentra constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación, bien sea como persona natural, persona jurídica donde su participación sea mayoritaria, o como proponente plural donde esté conformado por personas en proceso de reintegración o reincorporación, o alguno de sus integrantes persona jurídica está constituido con participación mayoritaria de por personas en proceso

de reintegración o reincorporación, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

a. Aportar copia de alguno de los siguientes documentos y copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación:

 i. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
 ii. el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
 iii. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
 iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

b. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del

[7] 4 Ver concepto C-015 del 4 de febrero de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente (página 14)

numeral anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

c. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del literal a del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Se precisa que el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en efecto, tiene como sujeto del factor de desempate al proponente plural. Pero, si se observa lo establecido en los numerales 2 y 6 del mencionado artículo, respectivamente, se advierte que en ellos se regula el supuesto de la persona jurídica que se presenta individualmente y en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

a. Para personas jurídicas integrantes del proponente plural, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

b. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de

reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

c. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

d. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota 1: En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante que acredita la condición de este criterio de desempate lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2. El proponente plural que pretenda acreditar la condición establecida en el criterio de desempate debe manifestar que cuenta con tal condición en la carta de presentación, y así mismo aportar los documentos exigidos para los criterios de desempate No. 2 y No. 6., según corresponda, así como los señalados en este numeral.

Nota 3: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme[8] o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación y verificación de las condiciones establecidas en los criterios de desempate No. 8 y 9, se verificará la calidad de MiPymes o cooperativas[9] o asociaciones mutuales[10], del proponente o de los integrantes del proponente plural, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del 1074 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

[8] Micro, Pequeña, y Mediana Empresa: artículo 2 de la Ley 590 de 2000. Las MiPymes son aquellas que reúnen los requisitos de ingresos por actividades ordinarias establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019.
[9] El artículo 4 de la Ley 79 de 1988 establece que "Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general".
[10] 7 Las asociaciones mutuales, según el artículo 2 del Decreto 1480 de 1989, "(…) son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social".

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 10, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

i. En caso de proponente singular: Aportar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en donde, bajo la gravedad el juramento se indique que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

ii. Por otro lado, tratándose de un proponente plural, debe acreditar que:

a. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); lo cual se verificará con el documento de constitución del proponente plural y con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

b. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 11, respecto de empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

a. Acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido de la sociedad, por la Cámara de Comercio, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018[11], la cual establece que *"(…) Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (…)".*

b. Para la calidad de MiPymes, adicional a la verificación de tal condición en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio: si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el No. 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la CRC establece el siguiente mecanismo:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Cada balota representara a los proponentes empatados. La persona que preside la audiencia procederá a sacar

[11] El artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018 establece que "(…) Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (…)". Por otro lado, Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y, por lo tanto, son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

una balota y este será el proponente que se ubique en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Nota 1: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si es aplicable Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate[12]. En caso negativo, prevalece el tratado.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del Secop no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra,

[12] En el evento que sea aplicable algún Acuerdo Comercial en el proceso de selección, no posible hacer uso de los factores de desempate previstos en los numerales 8, 9, 10 y 11, relacionada con condición o pertenecer al segmento MiPymes que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados hasta la fecha de presentación de las propuestas, por lo cual en ningún caso serán recibidos de manera posterior.

14. REQUISITOS HABILITANTES.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por CRC en el presente estudio previo.

Los requisitos habilitantes que serán objeto de verificación por parte de la Entidad son de carácter jurídico y técnico, para lo cual la persona natural o jurídica interesada en participar en la presente Invitación deberá acreditar los requisitos y adjuntar los documentos que se indican en el presente documento, por lo cual deberá no solo tener en cuenta lo consignado en el estudio previo, sino en los anexos a publicarse en la plataforma del Secop II.

La Capacidad Jurídica, es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso y suscribir el contrato que de él se derive. En este orden de ideas, se entenderá que, para las personas jurídicas, es la prevista en los artículos 117 y 196 del Código de Comercio, siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso y suscribir el contrato que de él se deriva.

Para los requisitos habilitantes, se solicitarán los siguientes documentos:

14.1. REQUISITOS JURÍDICOS:

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una unión temporal o consorcio. SE DEBERÁ PRESENTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA O PERSONAS JURÍDICAS SEGÚN SEA EL CASO.

Así mismo, podrán también participar personas naturales o jurídicas extranjeras, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

I. **PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.** Deben acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa (Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015); y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería (Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015).

II. **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**. Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe lo requerido en el literal e de este numeral.

b) Carta de Presentación de la propuesta: La OFERTA debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural PROPONENTE o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal del PROPONENTE o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el proceso.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al represente de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el Proponente actúe a través de un apoderado.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: El proponente singular o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán presentar en su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción en el Registro Mercantil del proponente según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para la presentación de propuestas. En este documento, la CRC verificará los siguientes requisitos:

- Que el objeto social o actividad económica del proponente de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

- La proponente persona jurídica, y cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberá acreditar una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato de ejecución del contrato y un año más (art. 6 Ley 80 de 1993)

- El representante legal y sus facultades para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

Si la PROPUESTA es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección, y cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados anteriormente.

Si el Proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: PERSONAS JURIDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA. Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, es decir, la presentación de propuestas.

En el certificado deberá constar (i) su existencia (ii) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso (ii) la información de su representante legal y sus facultades (v) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación.). Este documento con fecha debe ser con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para presentación de propuestas.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia artículo 474 del Código de Comercio.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la sociedad matriz, filial o subsidiaria.

f) Constitución de Unión temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de unión temporal o consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la unión temporal o consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la unión temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la unión temporal o consorcio.

g) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya fugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si verificada la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, la propuesta será RECHAZADA.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de licitación. Dicha acreditación deberá ser expedida por el Representante legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sean personas jurídicas, deberá aportar su respectiva certificación, en las condiciones atrás anotadas.
Para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este requisito.

h) Certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar con antecedentes disciplinarios, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato.

Conforme a lo anterior, la CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*, a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Procuraduría General de la Nación.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

i)Boletín de responsables Fiscales: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar reportados, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales.

Conforme a lo anterior, La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de responsables Fiscales, a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Contraloría General de la República.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

j)Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: Para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, lo mismos sucede para el cado de los representantes legales de las personas jurídicas que integran en consorcio y/o unión temporal, y para el caso en que proponente sea personas naturales, esta tampoco, podrán tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas) y para la suscripción del contrato. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado

Conforme a lo anterior, la CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre del representante legal de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Policía Nacional.

k) Registro nacional de medidas correctivas: Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, y personas naturales, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, deberá encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia.

Por lo anterior en cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CRC consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.

Así las cosas, LA CRC verificará en la página web del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, el certificado de medidas correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

l) Condición de Mipymes. Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

a. Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

14.2 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO - CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA (NO SON DOCUMENTOS HABILITANTES)

El proponente deberá aportar con la propuesta los siguientes documentos. Estos documentos NO son habilitantes, pero se requieren a efectos de emitir la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

a) Certificación de cuenta bancaria. La certificación bancaria de la cuenta bancaria en donde se realizará el giro de los pagos a realizar en el marco de la ejecución del contrato.

b) Copia del Registro Único Tributario. El Registro Único Tributario-RUT.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano.

c) Formato único hoja de vida de la función pública para persona jurídica: El Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciado. Este documento es exigible igualmente para proponentes extranjeros.

d) Compromiso Anticorrupción. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la CRC, los proponentes suscribirán y allegarán con su propuesta el *"Compromiso Anticorrupción"* contenido en los documentos adjuntos al proceso. Es importante anotar que la presentación de este documento no es un requisito HABILITANTE, y su no presentación no genera el RECHAZO de la propuesta. Lo anterior, en los términos señalados en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que señala: *"Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de estas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal".*

14.3. REQUISITO DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La CRC no solicitará requisitos de capacidad financiera ni de capacidad organizacional, debido a la forma de pago establecida en el contrato.

14.4. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA: El o los posibles proponentes interesados en el presente proceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos de experiencia:

I) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CRC realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica a continuación y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

A) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial corresponda a Mipymes:

Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, con objeto o alcance igual o similar al descrito en este documento, esto es, en la prestación del servicio de vigilancia, seguimiento y control de los procesos judiciales con entidades públicas o privadas de objetos similares con el objeto del proceso. El valor del(los) contrato(s) certificados deberá ser igual o superior al monto del presupuesto del presente proceso de contratación expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

B) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial NO corresponda a Mipymes:

Máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social del contratante
b) Nombre o razón social del contratista
c) Objeto del contrato que debe estar relacionados con el objeto del proceso.
d) Tiempo de prestación del servicio, indicar fecha de inicio del contrato (día/mes/año) y fecha de terminación del contrato (día/mes/año)
e) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
f) Valor del contrato, expresado en pesos colombianos.
g) Nombre y teléfono de la persona que certifica
h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

NOTA 1: Se acepta como equivalente a la certificación de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se adjunte el acta de terminación o liquidación de estos.

NOTA 2: La sumatoria del valor de las certificaciones allegadas deben ser iguales o superiores al valor del presupuesto oficial para la presente contratación, incluido el IVA.

NOTA 3: Los requisitos habilitantes exigidos para persona jurídica aplican para consorcios y/o uniones temporales, los cuales deben anexar con el documento de constitución.

NOTA 4: No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

C) Certificación de cobertura de vigilancia de procesos

El proponente deberá certificar la capacidad de realizar vigilancia judicial como mínimo en cien (100) ciudades, de acuerdo con la lista enunciativa del numeral segundo del capítulo "CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" de estos estudios previos.

II) REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

A) El proponente debe indicar en la Carta de Presentación de la propuesta o en documento aparte, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos y condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral *"**4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** -* **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***"*del presente estudio previo.

15. PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el valor total ofertado INCLUIDO IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, y deberá realizarse en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II.

El proponente deberá ofertar el valor de los elementos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proponente deberá indicar el valor total, INCLUIDO EL IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.

2. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.

3. Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

4. La propuesta económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

5. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

6. La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

7. La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el estudio previo.

8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II.

16. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, la presente contratación se podrá limitar a Mipyme colombianas, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, los posibles interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a Mipyme acompañado de la documentación atrás requerida.

NOTA: EN CASO DE QUE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES, NO CUMPLAN CON LOS REQUSITOS Y SOPORTES ANTES DESCRITOS, LAS MISMAS NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA, PARA TAL FIN.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la CRC aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

17. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

17.1 Aspectos generales:

El sector judicial como segmento económico no está reglamentado, su desarrollo obedece a transacciones de carácter individual que involucra el acuerdo de las partes, por lo que no se puede considerar como un mercado de condiciones similares; sin embargo, frente al desarrollo de los procesos, a su control y seguimiento en la última década han surgido en el mercado empresas dedicadas a la "Vigilancia Judicial", y en ocasiones excepcionales la representación judicial, estas empresas basan su funcionamiento en el desarrollo de aplicativos tecnológicos que le permiten al usuario conocer de manera oportuna el estado de los procesos y las actuaciones que se están presentando durante el mismo. Como es un sector relativamente reciente, los oferentes son un conglomerado de abogados y técnicos, que unieron esfuerzos para atender de manera eficiente la demanda de los servicios de control y seguimiento de procesos, las tarifas del sector no están reguladas por el Gobierno Nacional, sino que se han ido fijando conforme al comportamiento de la oferta y la demanda.

17.2 Análisis de la demanda:

La CRC para cubrir la necesidad consignada en el presente documento, requiere de una empresa especializada, comprometida con la vigilancia y control de los procesos judiciales.

A continuación, se relacionan algunos contratos con objetos similares al presente proceso de selección adelantados por otras entidades públicas:

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR	LINK
Procuraduría General de la Nación	Grupo Hisca SAS	Prestar el servicio de vigilancia, ubicación, revisión y seguimiento diario de los procesos judiciales	Mínima cuantía	$24.704.671	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Litigar Punto Com SAS	Prestación del servicio de vigilancia, seguimiento y control de los procesos judiciales	Mínima cuantía	$19.318.250	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Superintendencia de Sociedades	Litigar Punto Com SAS	Prestar los servicios de vigilancia judicial a nivel nacional	Mínima cuantía	$27.439.900	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Ministerio de Transporte	Lupa Jurídica SAS	Prestar el servicio de vigilancia judicial de los procesos que cursen y lleguen a cursar en los diferentes despachos judiciales del país	Mínima cuantía	$48.559.616	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Departamento Administrativo de la Función Pública	Litigar Punto Com S.A.S.	Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nivel Nacional,	Mínima cuantía	$11.700.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

		en los que es parte Función Pública o tenga algún interés, así como aquellos que se inicien durante la ejecución del contrato.			
Departamento Administrativo Nacional de Estadística	DIESTRO PD CONSULTING SAS	Prestar el servicio de vigilancia judicial de los procesos que cursen o lleguen a cursar en diferentes despachos judiciales del país, en los que se encuentre vinculado o se llegue a vincular al Departamento Administrativo Nacional de Estadística y al Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para fortalecer los instrumentos jurídicos de la entidad, en el marco del proyecto el proyecto Fortalecimiento de la Capacidad Técnica y Administrativa	Mínima cuantía	$6.991.973	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Y esta relación corresponde a los contratos celebrados por la CRC con el mismo objeto o con objeto similar:

CONTRATISTA	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR
Lupa Jurídica S.A.S	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial de los procesos judiciales en los cuales sea parte o tercero la CRC, y que se estén adelantando en cualquiera de los despachos judiciales ubicados en el territorio nacional	Mínima cuantía	$8.558.340
Anderson Leonardo Romero Cendales - Enlaces Judiciales Manizales	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial de los procesos judiciales, en los cuales sea parte o tercero la CRC	Mínima cuantía	$6.580.000
Lupa Jurídica SAS	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial	Mínima cuantía	$7.330.400
Grupo Hisca SAS	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial	Mínima cuantía	$6.170.000
Lupa Jurídica SAS	Prestación del servicio de vigilancia y control judicial	Mínima cuantía	$10.500.000

17.3 Análisis de la oferta: Para el presente análisis se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

En el mercado colombiano existen múltiples empresas y personas naturales con establecimiento de comercio que prestan el servicio a contratar, en la ciudad de Bogotá, algunas de las siguientes:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MAIL / PÁGINA WEB

Lupa Jurídica SAS	Calle 73 No. 7-31 Oficina 101B, Bogotá D.C.	300 7138098	lupaadministrativa@gmail.com
Litigar Punto Com SAS	Avenida Calle 19 No. 6-68 P 11, Bogotá D.C.	601-4432000	rosaleon@litigando.com
Grupo Hisca SAS	Calle 24 No. 32-08, Bogotá D.C.	322 4304022	hiscasas@gmail.com
Herramientas Legales SAS	Calle 163A No. 20-15, Bogotá D.C.	601 5807999	contabilidad@vigpro.com
Icarus COM CO S.A.S	Avenida Calle 24 # 51 - 40, Oficina 510, Bogotá D.C., Colombia	601466 1126	contacto@icarus.com.co

18. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Ver matriz anexa. (ANEXAR MATRIZ)

19. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen.

Así, para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

- **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y diez (10) meses más.

- **La calidad de los bienes.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la finalización del contrato.

- **La calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la finalización del contrato.

- **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

20. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se hallen incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

2. Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

3. Cuando el objeto social del proponente no esté relacionado con el objeto a contratar o cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.

4. Cuando se condicione la propuesta económica.

5. Cuando oferte por encima de los valores máximos permitidos por la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y/o la Invitación Pública.

6. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas incluidas en la Invitación a Participar SECOP II, en el estudio previo y demás documentos del proceso.

7. Cuando no esté inscrito como proveedor en el SECOP II en calidad de Consorcio o Unión Temporal, en caso de presentarse bajo estas figuras asociativas.

8. Cuando los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

9. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo

con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

10. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica y requerimientos mínimos de contenido técnico no cumple con lo requerido por la CRC en el estudio previo y la Invitación Pública, y demás documentos del proceso, ysolicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no seandebidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.

11. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

12. Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.

13. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en la norma.

14. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

15. Cuando la oferta no haya sido presentada en la plataforma SECOP II y sea enviada por otro medio, salvo aquellos casos de indisponibilidad de la plataforma.

16. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

17. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad del requisito, estas no sean debidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.

18. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los Artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

19. En los demás casos expresamente establecidos en la Invitación Pública.

21. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervi+sor del contrato.

22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el *"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENPROCESOS DE CONTRATACIÓN"* CCE-EICP-MA-03 de Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de mínima cuantía."*

23. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD:

En caso de que el SECOP II no esté disponible para su acceso, consulta y cargue de documentación se deberá consultar la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, radicar la solicitud en la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, descargar el certificado de indisponibilidad que emite la Agencia y enviar las correspondientes solicitudes, observaciones y/o documentos al correo electrónico contratacion@crcom.gov.co.-

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.



VÍCTOR SANDOVAL

COORDINADOR ASESORÍA JURÍDICAY SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



ANDRÉS CELEITA

LÍDER DEL PROYECTO

JOHAN HERRERA
ABOGADO DE CONTRATACIÓN